

Expediente: **260/20**

Carátula: **VALLEJO SIXTO RENE C/ CABAÑAS OVIEDO CASTORINA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/11/2022 - 05:23**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 260/20



H3020145560

Leg. De Med. N°: 260/20.-

C.M.J. TUCUMAN

REGISTRADO

RESOLUCIÓN N°AÑO

San Miguel de Tucumán, 23 de noviembre de 2022.-

VISTO: El legajo de Mediación N° 260/20, referido al caso: “VALLEJO SIXTO RENE c/ CABAÑAS OVIEDO CASTORINA s/ DESALOJO” , y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que las partes requirente y requerida fueron debidamente notificadas a la audiencia de mediación mediante cédulas de notificaciones n° 5/21 y 54/21, fijada por la Sra. Mediadora Dra. RODRIGUEZ NORMA ROSA .

Que en las respectivas cédulas de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su artículo 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

Que conforme acta de fecha **16/03/2021** que consta en el legajo adjuntada por la mediadora actuante en fecha 30/03/2021 el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte **REQUERIDA, Sr. CABAÑAS OVIEDO CASTORINA .**

Que la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el artículo 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 4° y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

RESUELVE:

I.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado por el artículo 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. CABAÑAS OVIEDO CASTORINA , una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-), en razón de lo considerado.

II.- Deposítese la suma mencionada en la cuenta **“Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente n°71-210/5” del Banco del Tucumán S.A., Sucursal Tribunales**, en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3 (tres) días de haberse hecho efectivo el mismo.

III.- NOTIFIQUESE A CABAÑAS OVIEDO GASTONA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.GEE

Dr. IGNACIO NOBLE

DIRECTOR

CENTRO DE MEDIACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Actuación firmada en fecha 28/11/2022

Certificado digital:

CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.